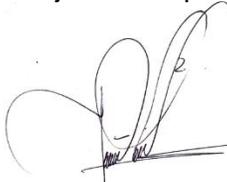




## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** Se informa al señor Juez, que la apoderada judicial por activa, allegó por conducto de mensaje de datos, documento contentivo de la práctica de la “*Resonancia Magnética de tobillo*”, que le fuere realizada a la señora EUCARIS OSORIO MAMIAN, con respecto al trámite que la misma viene adelantando de cara a la solicitud<sup>1</sup> remitida a este estrado judicial el pasado 07/09/22. *Pasa a despacho: febrero 17 de 2023.*

  
**JOSÉ ARMANDO CORTES**  
Secretario

Sevilla, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto	135
Radicado	76-736-40-03-001- <b>2018-00032-00</b>
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	EUCARIS OSORIO MAMIAN
Demandado	SOCIEDAD MANANTIALES EL FRONTINO
ASUNTO:	Pone conocimiento documento, ordena a la entidad demandada consignar pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

### I. CONSIDERACIONES

Con atención a la constancia que antecede, observa este servidor judicial que la apoderada judicial por activa, allega documento en el que da cuenta de la práctica del examen médico necesario para continuar con el trámite para la determinación en primera instancia, de la pérdida de su capacidad laboral. Que para solventar los gastos necesarios para dar inicio al aludido proceso, este Despacho mediante auto No. 613 del 14/09/22<sup>2</sup>, había dispuesto distribuir el valor correspondiente al pago de honorarios de la entidad encargada de ejecutar el mismo, esto es, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en la suma de \$300.000 a cargo de la demandante, y \$700.000 por cuenta de la entidad demandada.

Posteriormente, y tras haberse acreditado el pago realizado por el extremo demandante, el apoderado judicial por pasiva presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del aludido proveído, al estar en desacuerdo con los planteamientos allí señalados; mismo que fue despachado desfavorablemente por

<sup>1</sup> PDF. 09, expediente electrónico.

<sup>2</sup> PDF. 10, ibídem.



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

este administrador de justicia, mediante auto No. 716 del 18/10/22<sup>3</sup>, precisándose igualmente el carácter inapelable del mismo.

Con fundamento en lo anterior, y como quiera que se encuentra en firme la decisión por la cual se fijó el pago de honorarios en favor de la Junta Regional y a cargo de la entidad demandada, sin que a la presente fecha de haya acreditado el pago allí estipulado, se dispondrá ordenar a la entidad SOCIEDAD MANANTIALES EL FRONTINO, se sirva acatar la disposición establecida por este Juzgado mediante proveído No. 613 del 14/09/22, o en su defecto demuestre haber cumplido con la misma.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, este Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la demandada SOCIEDAD MANANTIALES EL FRONTINO, el escrito allegado por la apoderada por activa, denominado “*RESONANCIA MAGNÉTICA DE TOBILLO DERECHO*”.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la demandada SOCIEDAD MANANTIALES EL FRONTINO, se sirva acatar la disposición establecida por este Juzgado mediante proveído No. 613 del 14/09/22, o en su defecto demuestre haber cumplido con la misma, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: ADVERTIR** a la demandada SOCIEDAD MANANTIALES EL FRONTINO, que en caso de no haber acatado la disposición establecida el numeral anterior, deberá consignar la suma de \$700.000 allí establecida, en la cuenta de ahorros #017300102021 del banco DAVIVIENDA, y a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Se indica que al momento de la consignación, se debe verificar la correspondencia actual de la cuenta referida con la titularidad de la Junta Regional de Calificación mencionada, y si se encuentra alguna inconsistencia se informará al Juzgado para oficiar directamente a quien corresponda. Si la Demandada no cumple con esta orden judicial de consignación, se procederá por el Juzgado a estudiar la viabilidad de imponer las sanciones correspondientes.

**CUARTO:** Con el ánimo de ahondar en garantías infórmese este auto, en lo posible a los demás sujetos procesales, de acuerdo con los medios tecnológicos disponibles, además del correspondiente estado electrónico.

---

<sup>3</sup> PDF. 14, ibídem.



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ  
JUEZ**

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON  
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**Notificación por Estado electrónico: No.  
023**

Hoy febrero 20 de 2023 se notifica el presente  
auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec94f0da3520dd13e2cdeab8756bb3d347e93abd326e1a7b1b813bbeb8b5ac37**

Documento generado en 17/02/2023 06:43:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**